

**LA JUSTICIA TRANSICIONAL A PARTIR DE *TEORÍA DE LA JUSTICIA* DE  
JOHN RAWLS**

**CARLOS LEANDRO CARVAJAL LAITÓN**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

**ESCUELA DE FILOSOFÍA**

**BUCARAMANGA**

**2014**

**LA JUSTICIA TRANSICIONAL A PARTIR DE *TEORÍA DE LA JUSTICIA* DE  
JOHN RAWLS**

**CARLOS LEANDRO CARVAJAL LAITÓN**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar  
al título de Filósofo**

**Director:**

**ALEXANDER TRIANA TRUJILLO**

**Filósofo- Magister en Filosofía**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

**ESCUELA DE FILOSOFÍA**

**BUCARAMANGA**

**2014**

## DEDICATORIA

*Expreso la mayor gratitud a mi amada madre y a Johana Carvajal, David Días, Alexander Triana y a mi alter ego, sin quienes hubiese sido imposible llevar a buen término esta labor.*

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	9
1. TEORÍA DE LA JUSTICIA	13
1.1 EL PROBLEMA DEL UTILITARISMO	14
1.2 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE <i>TEORÍA DE LA JUSTICIA</i>	17
1.3 LA POSICIÓN ORIGINAL Y EL EQUILIBRIO REFLEXIVO	19
1.4 EL VELO DE LA IGNORANCIA	24
1.5 PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA	26
2. JUSTICIA TRANSICIONAL	30
2.1. APROXIMACIÓN A LA NOCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL	31
2.2. LA VERDAD	33
2.3. JUSTICIA	38
2.4. CÓMO SANCIONAR A LOS RESPONSABLES	40
3. LA JUSTICIA TRANSICIONAL A PARTIR DE <i>TEORÍA DE LA JUSTICIA</i>	43
3.1. CONDICIONES DE LA JUSTICIA	44
3.2. EL PRINCIPIO DE DIFERENCIA, Y SU PAPEL LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL.	45
4. CONCLUSIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	52

## RESUMEN

**TÍTULO:** LA JUSTICIA TRANSICIONAL A PARTIR DE *TEORÍA DE LA JUSTICIA* DE JOHN RAWLS\*

**AUTOR:** CARLOS LEANDRO CARVAJAL\*\*

**PALABRAS CLAVES:** Justicia Transicional, Igualdad, Libertad, Justicia, Estado.

### DESCRIPCIÓN:

El concepto de justicia transicional ha despertado una serie de preguntas acerca del papel de la justicia como estructura básica de la sociedad y su papel en la distribución de los beneficios producto de la cooperación social. Así mismo cómo es posible que a partir del modelo de justicia esbozado por John Rawls se pueda plantear un proceso de justicia transicional, que responda a la necesidad de verdad, justicia y reparación de las víctimas producto de los ciclos de violencia sistemática.

Un modelo ideal de justicia perfecta basada en principios sólidos como el de libertad e igualdad y construido bajo parámetros claros que permitan ser evidenciados en un tipo de justicia transicional es el objetivo de esta reflexión. Establecer los planteamientos de John Rawls como guía para la interpretación del modelo de justicia vigente en Colombia es el trasfondo más relevante al que se puede llegar por medio de reflexiones como esta. Sin embargo, es importante resaltar que un trabajo de tal dimensión se debe desarrollar con mayor precisión y de manera mucho más lenta, es por ello que tan sólo se abordará *grosso modo* con el fin de dejar planteadas las incógnitas necesarias para el desarrollo del mismo.

Abordar de manera sistemática las problemáticas sociales que afligen el país debe ser una tarea propia de pensadores que se inclinen por desafíos aún mayores que el ejercicio hermenéutico sobre un teórico cual quiera que sea.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Filosofía. Director: Alexander Triana Trujillo.

## ABSTRACT

**TÍTULO:** TRANSITIONAL JUSTICE FROM THEORY OF JUSTICE JOHN RAWLS\*

**AUTHOR:** CARLOS LEANDRO CARVAJAL\*\*

**KEYWORDS:** Transitional Justice, Equality, Freedom, Justice, State

### DESCRIPCIÓN:

The concept of transitional justice has raised a number of questions about the role of justice as the basic structure of society and its role in the distribution of the product benefits of social cooperation. Also how is it possible that from the model outlined by John Rawls justice can pose a transitional justice process that responds to the need for truth, justice and reparation for victims of product cycles systematic violence.

An ideal model of perfect justice based on solid principles such as freedom and equality and built on clear benchmarks to be evidenced in a type of transitional justice is the goal of this reflection. Set the approaches of John Rawls as a guide for interpreting the current model of justice in Colombia is the most relevant background that can be reached through reflections like this. However, it is important to note that this work dimension must develop more accurate and much slower way, which is why only roughly be dealt with in order to make the necessary raised for the development of the unknowns.

Systematically address the social problems that afflict the country should be a task for lean thinkers who even greater challenges for the theoretical hermeneutical exercise on which you want it to be.

---

\* Degree Work

\*\* Faculty of Humanities. School of Philosophy . Director: Alexander Triana Trujillo.

## INTRODUCCIÓN

A la pregunta, ¿cómo es posible construir una sociedad justa? a surgido un conjunto de teorías que buscan establecer principios y normas que permitan la construcción de una sociedad establecida a partir de principios de justicia; que establezca el papel de la justicia, como estructura básica de la sociedad. Además determinar el papel de la justicia, y responder a la pregunta, ¿Qué debe regular una teoría de la justicia?

Las distintas teorías de la justicia coinciden en que el papel de la justicia es regular el sistema de libertades y obligaciones. Además de la distribución de los ingresos, esta apunta a la distribución de forma directa de los impuestos y subsidios, así mismo la distribución de los ingresos generados a partir de los recursos compartidos o los generados a partir del consumo de bienes y servicios.

La diferencia entre las distintas teorías de la justicia radica en la importancia que estas dan a los bienes. Para los utilitaristas su función fundamental es el bienestar, a lo que se resiste Rawls, que da más importancia al respeto por sí mismo.

En la descripción de los diversos aspectos, sobre las distintas teorías de la justicia, se llegaría a los alcances de este trabajo, por lo que nos enfocaremos en la teoría contractualista de Rawls, al igual que su papel en la construcción de una teoría de la justicia, que responda a la necesidad de justicia, surgida a partir de las diversas relaciones del Estado y los ciudadanos.

En este caso, se analiza la configuración de un proceso de Justicia Transicional, a la luz de *Teoría de la Justicia* de Rawls, y los elementos que aporta para configurar principios de justicia «principles of justice» que sean aplicables a la

estructura básica de la sociedad, a saber la justicia «justice» entendida como “la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento”<sup>1</sup> que siempre está por encima de cualquier argumento, formada partir de los conceptos de eficiencia y el bienestar, a la que se llega mediante el principio de la elección racional maximin «maximum minimorum» que hace posible una distribución. Así mismo, cómo a partir del principio de diferencia «principles of justice» es posible establecer los principios de la justicia transicional, que abandona el enfoque normativo de la justicia, y se aparta de la justicia en sentido formal «formal justice».

Todo esto bajo la óptica de un análisis que cuenta con la información disponible, que requiere de un análisis que permita determinar las falencias y fortalezas de la justicia transicional, de tal forma que la influencia de Rawls es determinante en la comprensión de la justicia transicional, de la que se deriva la comprensión moral que permita guiar un proceso de reconciliación dentro de una sociedad en transición.

Respecto a la justicia transicional, “hace referencia a aquellos procesos transicionales mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones radicales de un orden social y político determinado; que enfrentan la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y justicia”<sup>2</sup>

El origen de la justicia transicional se remonta a la posguerra y la creación de la comisión de derecho internacional de las naciones unidas, que estableció como crímenes castigables bajo las leyes internacionales<sup>3</sup>: La Guerra de Agresión, Crímenes de Guerra, por último los crímenes contra la humanidad, leyes que

---

<sup>1</sup> RAWLS, John, Teoría de la justicia, México, F.C.E., 1993, pág. 17

<sup>2</sup> UPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula. Estándares Internacionales y Procesos de Paz en Colombia. Entre el perdón y el paredón, preguntas y dilemas de justicia transicional, compilado por Angelika Rettberg. Ediciones Uniandes, Bogota: Corcas Editores, Junio 17 de 2005, pág. 24.

<sup>3</sup> Estatuto de Roma Corte Penal Internacional. (s.f.). recuperado el 10 mayo de 2014, de [http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

fueron aplicadas en los juicios de Núremberg, hecho que hizo posible establecer la jurisprudencia internacional para que los estados, a partir de dichos principios, establezcan el conjunto de normas que respondan a las injusticias de los ciclos de violencia.

Años más tarde al otro lado del continente, Sudáfrica se encuentra con la necesidad de dar respuesta al clamor de la sociedad, que exige justicia para las víctimas de Apartheid<sup>4</sup> pero sin renunciar al objetivo fundamental de la reconciliación, para esto crearon la comisión para la verdad y la reconciliación, que al igual que la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) creada años atrás en Argentina, tenían como objetivo establecer las condiciones necesarias para la reconciliación.

Continuando con la genealogía del concepto de justicia transicional a lo largo de la historia moderna, es preciso decir que los Estados parten de la necesidad de poner fin a ciclos de violencia, para establecer sociedades democráticas y justas que restablezcan los derechos vulnerados.

El objetivo central de la justicia transicional es la búsqueda de la verdad, apartándose del concepto formal de justicia, y sacrificando parte del castigo de los culpables, para obtener un fin mayor, y generar las condiciones para la reconciliación.

Dicho proceso propone una complejidad de dilemas tanto; éticos, morales, políticos, sociales. Como jurídicos en sociedades que buscan básicamente la paz y la reconciliación. Cuando se han visto afectadas por ciclos de violencia o dictaduras, que buscan reflexionar sobre el camino a seguir después de finalizados los ciclos de violencia.

---

<sup>4</sup> Apartheid crónica de un fin anunciado, UNESCO febrero 1993 recuperado 20 de abril de 2014 de, <http://unesdoc.unesco.org/images/0009/000906/090699so.pdf>

Por último esta tesis es un intento por analizar el concepto de justicia transicional a la luz de *Teoría de la Justicia que* permita plantear opciones para la transformación de conflictos y su solución. A partir de la teoría de la justicia de Rawls, analiza el concepto de justicia transicional, sus implicaciones, además de determinar cómo es posible, un modelo de justicia transicional, a partir de los principios de la justicia, en este caso, a partir de la teoría de la justicia de Rawls.

Para lograr dichos objetivos esta tesis se organizara de la siguiente forma: se partirá de la revisión de *Teoría de la Justicia*, sus antecedentes, variantes y principios; para continuar con la contextualización sobre el concepto de Justicia Transicional, donde se establecerán sus principios y características, para posteriormente establecer cómo a partir de *Teoría de la Justicia* es posible establecer los principios de la justicia transicional.

## 1. TEORÍA DE LA JUSTICIA

La teoría política de John Rawls sobre la justicia se encuentra básicamente en su obra cumbre, *Teoría de la justicia*, publicada en 1971, y que tenía como objetivo, superar el utilitarismo, argumentando que “una teoría, por más elocuente que sea, debe ser rechazada o revisada si no es verdadera y que lo único que nos permite tolerar una teoría errónea es la falta de una mejor”<sup>5</sup>. Sin embargo, ésta no es planteada como la más perfecta, al contrario Rawls asume que se trata de una teoría más; que no pretende prevalecer por encima de las demás. El objeto de una teoría de la Justicia es brindar las herramientas, que hagan posible establecer principios de justicia, y de esta forma responder a los problemas de la distribución social, como también a la obligación del estado de hacer justicia a las injusticias cometidas por los distintos actores que convergen dentro del Estado.

Junto a esto, muchos filósofos, creen que *Teoría de la Justicia* es una importante contribución a la filosofía política, al mismo tiempo que encontró una serie de contradictores, que argumentan, que dicha teoría no es convincente, porque se aleja de la práctica política. Lo claro, es el consenso general, sobre el aporte de la teoría de la justicia en la reactivación de la filosofía política.<sup>6</sup>

La obra multidisciplinaria, reclamó la atención de filósofos, teólogos, politólogos, sociólogos y economistas. Por esta razón se afirma que *Teoría de la Justicia* de Rawls, es la obra de filosofía moral y política más importante del siglo pasado. Gracias a que reinvento, el papel central de la teoría de la justicia en las ciencias sociales.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, México, F.C.E., 1993, pág. 17

<sup>6</sup> CFR GARGARELLA, R. (1999). *Las teorías de la justicia después de Rawls*. Barcelona: Paidós. pág. 20

<sup>7</sup> *Ibíd.*

Rawls considera que los principios de justicia, surgen del acuerdo de personas racionales, libres e iguales, en un estadio contractual que tiene como base la justicia, que hace posible, según Rawls, contar con una validez de carácter universal e incondicional por parte de las personas del acuerdo.

Rawls denominó a su teoría de la justicia como: una teoría de la imparcialidad, apoyándose en la idea, que únicamente partir de condiciones imparciales, es posible obtener resultados imparciales en el momento de aplicar dichos principios. En síntesis, la imparcialidad generada a partir de la situación contractual, posibilita la llegada a la posición original, que se garantiza mediante el velo de la ignorancia, que tiene como función, impedir que los participantes del acuerdo conozcan sobre su identidad y posición particular dentro de la sociedad. Gracias a este argumento, se eliminan factores naturales y sociales, que configuran uno de los problemas de la justicia, en el momento de la distribución de derechos. De esta forma se garantiza el tratamiento equitativo de las distintas concepciones de la justicia.

## **1.1 EL PROBLEMA DEL UTILITARISMO**

Rawls fue uno de los grandes contradictores del utilitarismo; esto se puede apreciar a lo largo de su obra, donde constantemente ataca la doctrina utilitarista que, según él, consiste en que las instituciones más importantes de la sociedad estén organizadas, de tal forma que permitan obtener un alto nivel de satisfacción, y como resultado ésta sea distribuida entre todos los individuos que pertenecen a la sociedad, que permite una sociedad correcta, ordenada y justa. Por grandes instituciones Rawls reconoce el matrimonio, además de la constitución, siendo esta última de gran importancia para su planteamiento acerca del funcionamiento y los objetivos de la justicia dentro de las sociedades modernas.

Igualmente pretende mostrar la hegemonía de su teoría de la justicia frente a los postulados del utilitarismo, según él los principios del utilitarismo, se identifican

claramente con las nociones de lo bueno y de lo justo, al ver justa la distribución de beneficios que maximicen el bien, del mismo modo que lo asocia con la satisfacción del deseo.

Los hombres actúan utilitariamente, cuando buscan la satisfacción de su propio bien, que los lleva a hacer un balance de pérdidas y por supuesto ganancias. De aquí que resulte racional algún tipo de sacrificio, para obtener ganancia en el futuro. Por lo tanto, si se parte de estos principios es racional para una sociedad maximizar su bien, en consecuencia argumentar que para lograr el mayor balance neto de satisfacción sean necesarios sacrificios de una parte de sus miembros. De esta forma, cuando se aplica a la sociedad principios de corte utilitaristas para establecer los principios de la justicia, lo más seguro es que estos no brinden respuestas, sobre el problema de la distribución de la suma de las satisfacciones, entre los individuos que constituyen una sociedad, lo que lleva, según nuestro autor, a justificar instituciones como la esclavitud, debido a que los sacrificios de unos cuantos se ven compensados, por la satisfacción de un reducido grupo de miembros de la sociedad.

De esta forma, no hay justificación racional que sustente la existencia de ganancias sólo para unos, debido a que no compensa la pérdida de otros. Por eso no es posible justificar la violación de la libertad de unos pocos, si esto garantiza un mayor bien compartido por muchos.

Es decir, Rawls proyecta que lo más seguro, es que en una sociedad razonablemente avanzada de civilización, la suma de ventajas no se alcance. Teniendo en cuenta, que sin duda lo fundamental de los principios de la justicia, es su utilidad, que permite limitar los intereses humanos; como las acciones socialmente dañinas, aunque los utilitaristas creen que es un error afirmar esto, como un primer principio de la moral.

El utilitarismo clásico reconoce que no existe sólo una teoría, sino por el contrario todo un pensamiento utilitario, con distinciones en diversos aspectos, pero en el fondo, es exactamente el mismo. Por lo tanto el bienestar social depende directa y únicamente de los niveles de satisfacción e insatisfacción de los individuos. La satisfacción de los deseos contiene un valor por sí mismo, que hace que se admitan en el momento que se está decidiendo sobre lo justo.

Sin embargo, cuando se determina el equilibrio mayor de satisfacción no importan los deseos, sino únicamente la posibilidad de que su satisfacción afecte el nivel de bienestar de los individuos y la sociedad, esto es el resultado de la suma de satisfacción de los individuos.

Otro de los elementos cuestionados con frecuencia al utilitarismo es el principio de maximización que reconoce tres ejes temáticos. Primero critica la comparabilidad interpersonal de la utilidad que reside a la noción de suma de utilidades. Segundo, la suma de las utilidades no responde a la forma que el bienestar es distribuido, por lo tanto dicho criterio es compatible con la coexistencia de pobreza y opulencia. Tercero, se impugna la reducción del juicio moral a la utilidad, porque ésta, como experiencia subjetiva, puede padecer un desajuste con la realidad o reflejar una concepción errónea acerca del bien, ya sea por falta de información o por creencias equivocadas.

La principal crítica que hace nuestro autor al utilitarismo, es la falta de respeto por los individuos, una persona no es considerada como valiosa y digna de protección por derecho propio. Por el contrario, sólo es una gota en el océano de la utilidad social general. Lo que significa que algunas veces se aceptan niveles muy bajos de utilidad para algunas personas, si eso permite maximizar el esquema de la utilidad total.

En el contractualismo ocurre lo contrario, debido a que los integrantes aceptan de antemano una serie de principios. Y en el cual, los principios de libertad e igualdad; sobre salen por su importancia en la configuración de los principios para la justicia, como estructura básica de la sociedad.

Dichos principios son aceptados sin previo conocimiento de los fines particulares de cada individuo, y son concertados a partir de las concepciones de bien; lo que hace indispensable recurrir a los principios de libertad e igualdad. Y como resultado no se persista en pretensiones individuales que violen dichos principios en el momento a determinar los principios de la justicia. Para comprender dicha propuesta, es necesario que observemos lo que afirma al respecto, Jon Rawls.

“un individuo que se dé cuenta de que disfruta viendo a otras personas en una posición de menor libertad entiende que no tiene derechos de ninguna especie a este goce. El placer que obtiene de las privaciones de los demás es malo en sí mismo: es una satisfacción que exige la violación de un principio con el que estaría de acuerdo en la posición original”.<sup>8</sup>

De esta forma, Rawls elabora una teoría que cuestiona sobre los principios del utilitarismo y sus argumentos falaces, que aunque resulten éticamente correctos y recurra al principio de mayorías, dejan por fuera muchos miembros de la sociedad (las minorías por ejemplo) lo cual va en contra de la naturaleza de las democracias liberales modernas, que se caracterizan por pretender ser pluralistas e incluyentes.

## **1.2 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE *TEORÍA DE LA JUSTICIA***

Es indudable que *Teoría de la Justicia* desempeña un papel determinante en la explicación y orientación del sentido de la justicia. Definido como las capacidades

---

<sup>8</sup> *Ibíd.*, P. 41-42

de tipo moral que tienen los individuos para juzgar a cosas como justas, y de esta forma actuar de acuerdo con estas; por consiguiente desear que los demás actúen de igual modo. Aunque dicho proceso se presente a nivel individual, bajo el escenario de la sociedad y su estructura básica.

Para profundizar en la argumentación de la teoría de la justicia es necesario echar un vistazo al concepto de sociedad.

La sociedad es una asociación más o menos autosuficiente de personas que en sus relaciones reconocen ciertas reglas de conducta como obligatorias y que en su mayoría actúan de acuerdo con ellas. Estas reglas especifican un sistema de cooperación planeado, para promover el bien de aquellos que toman parte de él. Se trata de una empresa cooperativa para obtener ventajas mutuas, caracterizada por el conflicto y la identidad de intereses. el conflicto surge de la diversidad de los intereses enfrentados de individuos que desean los mayores beneficios posibles en tanto éstos son medios para alcanzar sus propias metas, y la identidad tiene que ver con el reconocimiento de que la cooperación posibilita un mejor modo de vida que el que tendríamos si tuviéramos que valernos solamente de nuestros propios esfuerzos.<sup>9</sup>

El objetivo principal de la Justicia, según Rawls, es ejercer su poder como estructura básica de la sociedad, es decir, el aspecto mediante el cual las instituciones sociales hacen la distribución de los derechos y deberes dentro de la sociedad, así mismo establecer la división de los beneficios provenientes de la cooperación social, gracias a la intervención de las grandes instituciones sociales definidas por nuestro autor como, la constitución política y las principales instituciones sociales y económicas.

De esta forma, las grandes instituciones cumplen la función de fijar los derechos y deberes, así como también lo referente a las perspectivas de vida de cada individuo. A su vez, la estructura social está conformada de varias posiciones

---

<sup>9</sup> *Ibíd.*, P. 17

sociales, que causa que los hombres nacidos en posiciones distintas tengan expectativas distintas; expectativas de vida que las determina el sistema político y las circunstancias económicas de cada uno de los individuos.

Rawls acepta las dificultades y la fugacidad del concepto de estructura básica, debido a que no siempre es claro sobre qué tipo de instituciones o cuales de sus atributos tienen que ser introducidos. Lo único claro es que sólo basta con aplicarlos a los procesos más importantes de la justicia social.

Por consiguiente, las reglas establecidas por los asociados son dictadas por instituciones como la constitución política y las principales disposiciones sociales y económicas. Instituciones responsables de determinar los cargos y beneficios, del mismo modo que los poderes y protecciones, para todos los que se rigen por esta institución.

Por lo tanto *Teoría de la Justicia*, se ocupa de la distribución de derechos y deberes mediante las instituciones que forman la estructura básica de la sociedad. La teoría de justicia social, como la de Rawls se ocupa, de la adecuada distribución de derechos y deberes por parte de las instituciones que conforman la estructura básica de la sociedad.

### **1.3 LA POSICIÓN ORIGINAL Y EL EQUILIBRIO REFLEXIVO**

Diversos autores consideran que Rawls incurre en dos limitaciones en cuanto a su teoría. La primera, creer que la sociedad es un sistema cerrado, aislado de otras sociedades. La segunda, su carácter ideal, si se tiene en cuenta que sólo considera los principios que regularían una sociedad bien ordenada, es decir, una sociedad en la que se espera que todos actúen justamente y cumplan con su papel dentro de las instituciones. Igualmente, como teoría ideal parte de la pregunta ¿cómo sería una sociedad perfectamente justa?

A pesar de dichas dificultades argumentativas, la teoría idealista de Rawls supera dichos conflictos, igualmente proporciona las bases para una mejor comprensión de los problemas relacionados con la justicia social, gracias a que una vez determinados los principios naturales de una sociedad justa, estos ayudan a cuestionar las evidentes limitaciones y contingencias de la vida humana en comunidad. De tal forma que cuando se determina una teoría, sobre un estado ideal, esta provee un estadio ideal que facilita comprender lo que es justo. A partir de dichos principios es posible juzgar las instituciones existentes, además del papel de la justicia como estructura básica de la sociedad.

El estado ideal es determinado a partir de la apelación que hace nuestro autor a principios propios de una teoría contractualista. Las teorías contractualistas surgen de la idea que los principios sobre los cuales se establece la justicia son el resultado de un acuerdo original. Por lo tanto se sustituye la idea tradicional del contrato social. Hay que tener en cuenta que dicho contrato social no se realiza de forma concreta en un momento determinado, por el contrario, es hipotético.

Acuerdo, al que llegarán personas que cumplan con las siguientes condiciones, ser libres y racionales, y que, además, estén interesadas en promover a partir de la situación inicial de igualdad sus propios fines.

A dicha situación, de equidad e hipotética, Rawls la define como la posición original. Para la comprensión de dicho concepto, además del sentido de la posición original, es imprescindible que se la entienda a esta, como el conjunto de restricciones que son impuestas a favor de los principios propios de la justicia.

Siguiendo con la argumentación sobre los principios de la posición original y el equilibrio reflexivo en Teoría de la Justicia. Salta a la vista la pregunta sobre ¿cuáles principios serían escogidos por los sujetos. Partir de las condiciones de la posición original?

Partiendo de la argumentación de nuestro autor, éste anuncia que dichos principios son aceptados mediante las restricciones inherentes a la posición original, posición en la que se eligen dichos principios, pero que, a su vez, están inspirados, de igual forma, por principios morales que son inevitables, pues hacen parte de la naturaleza humana. De esta forma, dichos principios serán elegidos por personas, racionales, libres e iguales, en una situación hipotética inicial de justicia, que seguramente reflejará que son el resultado de un acuerdo colectivo, que manifiesta la autonomía y, sobre todo, la integridad de las personas racionales, en un contrato hipotético.

La trascendencia en la formulación de la teoría de la justicia es precisamente la formulación a partir de términos contractuales. Dado que es evidente la implicación de la pluralidad de las personas que hacen parte del contrato, además de promover la elección voluntaria por parte de todos los individuos contratantes. De esta forma se asegura que se escojan de forma racional y justa los principios, de tal manera que no aporte al deterioro de la libertad de nadie, esto la aparta radicalmente de la doctrina utilitarista, que justifica el sufrimiento de las personas, si esto ayuda al desarrollo de otras, que en el mayor de los casos son las más favorecidas de la sociedad.

Rawls minimiza el dilema de escoger de forma social, mediante la escogencia racional de los principios, que son el fruto de un acuerdo, que por necesidad deben ser principios que todos puedan escoger de forma voluntaria, y de esta forma reducir las ventajas de un individuo sobre los demás, las partes comprenden que cuando escogen los principios, se están comprometiendo a actuar de acuerdo a ellos y sabiendo sobre las inclinaciones y pasiones humanas, tienen que elegir de forma justa los principios, por los cuales desearían aplicar y que se les sean aplicados posteriormente.

Escoger los mejores principios para la regulación de la sociedad no significa, que se deje de elegir los mejores para los propios individuos.

La base con la que cuentan los individuos en la posición original para realizar cálculos que permitan elegir ventajas para todos, es a partir de los bienes sociales primarios, que se supone todo ser racional desea, sin importar su propósito racional en la vida. Entre estos se encuentran, los derechos, libertades, oportunidades de ingreso, que son la constante en el momento de escoger los principios de la posición original, de esta forma se garantiza que ninguno de los participantes sea tratado injustamente.

Es evidente que los individuos saben que dichos bienes primarios son los medios que posibilitan lograr sus propios fines, de esta forma, los individuos buscaran la manera de obtener la mayor cantidad de dichos bienes. Como es de esperar en el momento de la posición original, las personas aún privadas de las características que las alejan de los demás, continúan teniendo en cuenta que necesitan realizar sus propias pretensiones y de esta forma obtener su propio beneficio.

Cuando se eligen lo mejor para cada uno y no para la sociedad, saltan a la vista una serie de los cuestionamientos sobre la posición original pues ¿cómo es posible estar seguro que a los principios a los que se llegan sean los principios de la Justicia y no otros? ¿Qué hace mejor a la posición original y no otro principio de elección?

El primer argumento que encontramos a lo largo de la obra de Rawls, en defensa de su concepto de posición original, se sustenta en un tipo de juicio moral reflexivo; que es el tipo de juicio apropiado para escoger los principios de la justicia. Para entender en que consiste este tipo de juicio, dirijamos nuestra atención directamente a Teoría de la Justicia.

“supongo, entre otras cosas, que hay una amplia medida de acuerdo acerca de que los principios de la justicia habrán de escogerse bajo ciertas condiciones. Para justificar una descripción particular de la situación inicial hay que demostrar que incorpora estas suposiciones comúnmente compartidas. Se argumentará partiendo de premisas débiles, aunque ampliamente aceptadas, para llegar a conclusiones más específicas. Cada una de las suposiciones deberá ser por sí misma natural y plausible. Algunas de ellas pueden incluso parecer inocuas o triviales. El objetivo del enfoque contractual es el de establecer que, al considerarlas conjuntamente, imponen límites significativos a los principios aceptables de la justicia”<sup>10</sup>

De tal forma que la correspondencia que se obtiene de las condiciones de la posición original, es decir los juicios derivados de ellas y los juicios morales ponderados o reflexivos, responden a un ejercicio de mutuo ajuste en la edificación de la teoría, dicho ajuste es definido por Rawls como el equilibrio reflexivo, que a su vez es:

“la búsqueda de la descripción más favorecida de esta situación trabajamos desde los extremos. Empezamos por describirla de tal modo que represente condiciones generalmente compartidas y preferentemente débiles. Vemos entonces si estas condiciones son suficientemente fuertes como para producir un conjunto significativo de principios. Si no, buscamos ulteriores premisas igualmente razonables. Y si es así, y estos principios corresponden a las convicciones meditadas que tenemos acerca de la justicia, entonces mucho mejor. Es de suponer, sin embargo, que habrá discrepancias. En este caso tenemos que elegir. Podemos, o bien modificar el informe de la situación inicial, o revisar nuestros juicios existentes, ya que aún los juicios que provisionalmente tomamos como puntos fijos son susceptibles de revisión. yendo hacia atrás y hacia delante, unas veces alterando las condiciones de las circunstancias contractuales, y otras retirando nuestros juicios y conformándolos a los principios, supongo que eventualmente encontraremos una descripción de la situación inicial que a la vez exprese condiciones razonables, y produzca principios que correspondan a nuestros juicios debidamente conformados y adaptados. Me referiré a este estado de cosas como ‘equilibrio reflexivo’. Es un equilibrio porque

---

<sup>10</sup> Ibíd., P. 30

finalmente nuestros principios y juicios coinciden; y es reflexivo puesto que sabemos a qué principios se ajustan nuestros juicios reflexivos y conocemos las premisas de su derivación”<sup>11</sup>

Por lo tanto, es claro que la posición original es un elemento hipotético, utilizado por nuestro autor para describir cómo es posible el establecimiento de principios para la justicia, además como dichos principios son establecidos por mutuo acuerdo por los contratantes, acuerdo al cual llegan de forma racional, entendiendo la importancia de la cooperación social, pues de esta forma obtendrán mayores beneficios que los obtenidos si actúan de forma individual. Además como mediante el equilibrio reflexivo, los individuos entienden la importancia de establecer principios basados en la igualdad y sobre todo en la libertad de cada uno.

#### **1.4 EL VELO DE LA IGNORANCIA**

Dicho concepto es acuñado por Rawls con el propósito de llegar a los dos principios de la justicia. El velo de la ignorancia consiste en que las personas cuando están eligiendo los principios de la justicia no tienen conocimiento sobre las circunstancias particulares sobre la posición que ocuparán en la sociedad. Esto teniendo en cuenta que los principios que emergen, no son proyectados para la ventaja o desventaja de los individuos en un momento determinado, de tal forma que los principios que surgen a partir de la aplicación del concepto de velo de la ignorancia se pueden considerar como justos.

El concepto de velo de la ignorancia cumple la función de test, aplicable sobre los principios que resultan de la posición original, de tal forma que los principios que no son fruto de la posición original y avalados por el velo de la ignorancia, no

---

<sup>11</sup> Ibíd., P. 38

serían aceptados, así como también los propuestos a partir del conocimiento de las circunstancias futuras de un individuo, que se conocieran de ante mano por este, estos se deben excluir.

Cuando las personas están en la posición original, tienen como interés alcanzar sus propios objetivos y como seres dotados de razón buscaran la mejor forma para alcanzarlas. Pero gracias al velo de la ignorancia, no son conscientes del lugar que ocuparán dentro de la sociedad, al mismo tiempo es evidente que sus intereses no giran en torno a los intereses de los demás, es decir, los individuos no son envidiosos o altruistas, simplemente actúan en busca de una distribución igualitaria.

De tal forma que cuando los individuos escogen principios para fomentar sus propios intereses, lo más seguro es que escojan principios que favorezcan todo tipo de intereses, pues no conocen de ante mano su lugar dentro de la sociedad, por lo tanto es imposible establecer principios que los aventajen sobre los demás. Por consiguiente, nadie abandona sus propias pretensiones, pero evidentemente no es posible que avasalle a los demás; queda claro que este no actúa de forma altruista, si no por las razones del cálculo general, que sitúa a las personas en igualdad y de esta forma asegura que las diferencias naturales y sociales no de ventajas a nadie particular, ni mucho menos genere desventajas en el momento de escoger los principio.

El concepto de velo de la ignorancia no fue inventado por Rawls, pero su teoría, si ha promovido la difusión amplia de este concepto. El velo de la ignorancia consiste en que:

Las partes no conocen ciertos hechos determinados. Ante todo nadie conoce su lugar en la sociedad, su posición o clase social, tampoco saben cuál será su suerte en la distribución de talentos y capacidades naturales, su inteligencia y su fuerza, etc. Igualmente nadie conoce su propia concepción del bien, ni los detalles de su

plan racional de vida, ni siquiera los rasgos particulares de su propia psicología, tales como su aversión al riesgo, o su tendencia al pesimismo o al optimismo. Mas, todas las partes no conocen las circunstancias particulares de su propia sociedad. Esto es, no conocen su situación política y económica, ni el nivel de cultura y civilización que han sido capaces<sup>12</sup>

De este modo, al elegir principios que fomenten sus propios intereses, escogerán necesariamente, principios que protejan todo tipo de intereses, esto producto del desconocimiento de pretensiones particulares, pues actuar bajo el velo de la ignorancia impide actuar en ventaja propia. Por lo tanto, ninguno desatiende sus propias pretensiones, como tan poco pisotea la libertad e igualdad de los demás.

En definitiva el velo de la ignorancia es un instrumento analítico, que funciona como recurso metodológico, que a su vez tiene implicaciones redistributivas. Caracterizado por señalar de forma parcial la ignorancia de los individuos, en una situación inicial de elección, que es denominada por Rawls como situación original, siendo este un elemento puramente teórico, que busca impedir que en el momento de la elección de principios, los individuos elijan los mejores para cada uno; como lo presenta Rawls en el cap. 3º de Teoría de la Justicia: “[las partes] No saben cómo las diversas alternativas afectarán sus propios casos particulares, viéndose así obligadas a evaluar los principios únicamente sobre la base de consideraciones generales”<sup>13</sup>. De esta forma, bajo el manto del velo de la ignorancia, los individuos desconocen sus características particulares, como las de la sociedad.

## **1.5 PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA**

En su obra Rawls muestra que es posible la existencia permanente de una sociedad justa y fija, de sujetos libres e iguales, que aunque continúan divididos

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*, P 136-137

<sup>13</sup> *Ibíd.*, P 135

por ideologías, de carácter religioso, político, moral y filosófico, gracias a la existencia de un procesos de naturaleza contractualista, en la cual convergen una serie de individuos, los cuales han sido envueltos en un grueso manto del velo de la ignorancia, que los situó de forma hipotética en la situación original, donde ninguno de los integrantes conocen quien es, conservando además de la capacidad de razonar, nociones económicas y sociológicas básicas. Como resultado de un contrato social hipotético, que establece la estructura básica de la sociedad en la que vivirán. Entonces gracias al acuerdo llegado, se establecerán los principios que determinaran la vida social, mediante un método que para nuestro autor es justo por sí mismo.

A partir del carácter contractual de su teoría, Rawls establece dos principios que tiene como función mantener una sociedad justa. Dichos principios surgen de la posición original, en la cual los sujetos envueltos en el velo de la ignorancia, elegirán de forma racional estos dos principios:

- Principio de igual libertad, establece que: “cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más básico de libertades básica y derechos extenso de libertades iguales que sea compatible con un esquema de libertades semejantes para los demás”<sup>14</sup>.
- El segundo principio, el principio de la diferencia “desigualdades económicas y sociales habrán de ser conformadas de modo tal que:  
a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos  
b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos”.<sup>15</sup>

Se considera, que la estructura básica de la sociedad está conformada por dos principios, o “dos partes más o menos distintas, aplicándose el primer principio a la

---

<sup>14</sup> Ibíd., P 82

<sup>15</sup> Ibíd., P 83

una y el segundo a la otra”<sup>16</sup>. Así mismo, Rawls da más importancia el primer principio sobre el segundo, como también, la segunda parte del principio de igualdad tiene prioridad sobre la primera parte.

Mediante el argumento de que no es posible el intercambio de la libertad, que asegura el primer principio, para obtener mayores ventajas económicas, pues las desigualdades económicas se apoyan en el principio de justa igualdad de oportunidades.

El principio de igual libertad, es el encargado de la distribución del bien primario de una sociedad, a saber la libertad, que tiene objetivos claros: igualar y maximizar las libertades fundamentales, que son: la libertad política, entendida como el derecho a votar y ejercer cargos públicos; libertad de conciencia, expresión y reunión. Porque de acuerdo en lo previsto en el primer principio, todos los integrantes del acuerdo tienen igual derecho a dichas libertades, que son determinantes en el momento de realizar modificación en cualquier proyecto de vida, como también condición para el autorespeto.

Segundo principio, las personas en la posición original, lo más fijo es que elijan la justa igualdad de oportunidades mediante la distribución desigual de otros bienes primarios como la riqueza y el ingreso; si esto garantiza el mejoramiento de las expectativas de vida de los menos favorecidos, mediante el otorgamiento de mayor bienestar por medio de una distribución equitativa.

En definitiva, los principios de la justicia dice Rawls son lo que cualquier persona racional escogería, pues asegura una serie de beneficios sin importar el lugar que se ocupe dentro de la sociedad. De esta forma la justicia (fundada en el principio de libertad e igualdad) pasa a ser el elemento central, pues funciona como la base de la estructura social.

---

<sup>16</sup>Ibíd., P 82

A continuación se procederá a hacer una revisión de la *Teoría de la Justicia*, sus antecedentes, variantes y principios; que permitan una contextualización sobre la noción de Justicia Transicional, y de esta forma establecer sus principios y características.

## 2. JUSTICIA TRANSICIONAL

El siguiente capítulo busca acercar a los lectores a la noción de justicia transicional, para que comprendan las características, objetivos y alcances de dicho modelo de justicia particular. Por lo tanto este capítulo se orientara únicamente en la justicia transicional, para posteriormente en el tercer capítulo establece una relación entre ésta y *Teoría de la Justicia*.

La idea principal de la justicia transicional es dar respuesta a la demanda de justicia por parte de la víctimas, producto de los distintos ciclos de violencia, en sociedades, que a partir del dialogo y la concertación política, pretenden poner fin a la violencia, como también a los argumentos que la justifican. Sin embargo dichos objetivos difícilmente han sido logrados, por el contrario, las víctimas han tenido que sacrificar la justicia (entendida como el castigo de los responsables) para que dichos procesos se lleven a cabo; sin recibir nada a cambio, en muchos casos ningún tipo de reparación.

De ahí, que el surgimiento de sociedades que mediante el amparo de la idea de sociedad justa y democrática, han arrastrado traumas profundos, odios y heridas no sanadas, infectadas y putrefactas que amenazan con contaminar rápidamente todo el conjunto de la sociedad, mediante la implementación de dimensiones aún más peligrosas de la violencia, debido al ocultamiento y las nuevas formas de violencia.

Esto hace que los objetivos de este trabajo sean de gran importancia, en el momento de la formulación de un proceso de justicia transicional. Debido a que gracias al análisis de la *Teoría de la justicia* de Rawls, es posible establecer principios que respondan a la obligación de los estados de generar las condiciones para la paz, sin dejar de lado la responsabilidad de estos en la administración, del

aparata judicial y castigar a los responsables de actos de injusticia. Por tanto en el siguiente capítulo se procederá a hacer una descripción de los principios de la justicia transicional.

## **2.1. APROXIMACIÓN A LA NOCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL**

A partir de la segunda mitad el siglo XX y tras la barbarie de la segunda guerra mundial, las naciones se organizan en estados democráticos y deciden utilizar el derecho como dispositivo, que regule los procesos, y permitan reglamentar y normalizar la coyuntura entre un estado de violencia a un estado pacífico, donde el sistema social, la cultura, la economía y la política de los grupo intervinientes en dicho proceso se ven afectados.

“Los procesos de justicia transicional buscan, ordinariamente, llevar a cabo una transformación radical del orden social y político de un país, bien para reemplazar un estado de guerra civil por un orden social pacífico, bien para pasar de una dictadura a un orden político democrático”.<sup>17</sup>

Como resultado de la barbarie y la violencia que ha marcado la historia moderna, los estados han buscado someter sus conflictos a la justicia transicional, como respuesta a los crímenes de guerra, para luchar contra la impunidad y garantizar los derechos de las víctimas a defenderse y recibir una reparación por las agresiones sufridas; entonces, los estados buscan la creación de una estrategia dirigida a la búsqueda de justicia.

No obstante la intención que procede de la construcción de un modelo de justicia transicional, que ayude a las sociedades a dar un paso hacia una sociedad justa y ordena se enfrenta a la necesidad de “colaboración y correspondencia” que no es otra cosa que el compromiso a la verdad y a la no repetición de los actos de

---

<sup>17</sup> UPRIMMY, Rodrigo, (2006): Las enseñanzas del análisis comparado procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. Bogotá, Editores Antropos. pp 19

injusticia; esto lleva a hacer una “balance reflexivo” sobre los delitos cometidos. Otro de los inconvenientes en la aplicación de modelos de la justicia transicional es lo concerniente a la verdad.

La necesidad de verdad, además de ser una de las estrategias centrales de la justicia transicional es responsabilidad de los estados; pues existen varios modelos de cómo planear y ejecutar dichos sistemas. Las experiencias positivas y negativas de los procesos de transición en distintas regiones del mundo. De hecho una de las más recordadas es la de Suráfrica, sirven como mecanismo de ayuda para la construcción de leyes y reformas que regulen las relaciones sociales, jurídicas y económicas de los Estados, lo que la hace a la justician transicional un atractivo, para el estudio de la filosofía política y, en especial, para la teoría política de Jhon Rawls.

En el momento de hablar de justicia transicional es necesario tener en cuenta los tres pilares fundamentales que soportan dicha teoría, los cuales son: Verdad, Justicia y Reparación<sup>18</sup>. Y partir de estos comprender la multiplicidad, con la que se manejan dichos procesos.

De tal forma que los resultados esperados de dichos procesos, a partir del establecimiento de principios de justicia, es que se establezcan las condiciones para la reparación. Debido a que esta es una de las dimensiones claves de la justicia transicional, pues busca el equilibrio moral de la sociedad; equilibrio que fue destruido por los violentos. De esta forma, reconstruye, lo destruido por el victimario y garantiza que su poder destructivo no vuelva a imponerse.

---

<sup>18</sup> DE GREIFF, Pablo. (2005) Elementos de un programa de reparaciones, en: Cuadernos del conflicto, justicia, verdad y reparación en medio del conflicto, Bogotá, Legis, Semana, Fundación Ideas para la Paz, Pág. 9.

## 2.2. LA VERDAD

Como se ha venido resaltando a lo largo del texto, la verdad juega un papel importante, de hecho es la base de partida para la configuración de un modelo de justicia transicional; por eso es valioso considerar a qué tipo de verdad se está haciendo referencia, en el momento de considerar los principios de la justicia transicional. Es claro que el concepto de verdad, tomado en cuenta, se aleja de las concepciones clásicas del concepto de verdad; pues cuando se hace referencia a la verdad en un sentido político es necesario abandonar concepciones como la verdad objetiva.

La verdad en sentido político no corresponde únicamente a la descripción objetiva sobre el mundo, que se asemeje a los hechos sucedidos, sino más bien, corresponde a la mención de un resultado producto de un proceso de construcción; en el cual se hace necesario el abandono de la verdad como objetividad.

Dado que es evidente, la imposibilidad de formular leyes universales que permitan comprender la relación entre política y verdad; debido a que los principios que determinan lo verdadero están en constante cambio, que no permite la aplicación de leyes universales a las relaciones sociales. Como lo afirma el filósofo italiano Gianni Vattimo “la verdad como absoluta correspondencia objetiva, entendida como última instancia y valor de base es un peligro más que un valor”<sup>19</sup> a partir de esto aflora la necesidad de establecer otro tipo de verdad, que no esté amparada bajo los mismos principios de la ciencia, debido a que en la política se permite violentar la ética y el deber de verdad.

---

<sup>19</sup> VATTIMO Gianni. Adiós a la verdad, España: 2010 edisa,pg.29

De hecho, Cuando se busca descifrar la racionalidad propia que justifica el uso sistemático de la violencia, a partir de los hechos concretos que se manifiestan, de forma sistemática, y se pretende establecer los motivos o razones explícitas que justifican el uso de la violencia.

El resultado es una constante general: los principios justificadores de la violencia no soportan un debate democrático, pues emerge de inmediato su falsa legitimidad, como pasó en Colombia, con la creación de grupos de autodefensas (convivir<sup>20</sup>), que mediante el argumento de combatir la insurgencia en Colombia cometieron toda una serie de violaciones sistemáticas de los derechos humanos de millones de colombianos, lo que llevo a que el argumento de combatir a la insurgencia no fuera sustentable, y en el momento de justificar dichos principios, quedaron cortos para responder sobre las graves acusaciones de violación de los derechos humanos.

Así mismo, se limitaron para responder a las acusaciones hechas por la comisión interamericana de derechos humanos.<sup>21</sup> He aquí el interés de los victimarios para que los principios de la verdad descansan en la falsedad, que permiten la impunidad que a su vez estimula los deseos de justicia propia.

Igualmente, la verdad tiene su carácter de poder debido a que es construida por éste; el poder construye encima de las víctimas la historia, pero no cualquier tipo de historia, sino su propia historia. De ahí, que aflore la necesidad de una verdad reflexiva, que no se quede inmóvil, esta se queda inmóvil cuando niega a las víctimas su significado político, su importancia para la construcción de una sociedad, bajo principios de igualdad y justicia.

---

<sup>20</sup>NULLVALUE, (1997). Así nacieron las convivir periódico el tiempo, recuperado 28 de abril de 2014 de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-605402>

<sup>21</sup> Comisión interamericana de derechos humanos, (s.f.). recuperado el 20 mayo de 2014, de <http://www.cidh.org/countryrep/Colom99sp/capitulo-4e.htm>

De hecho, Platón entendía que la verdad se encontraba en las ideas, es decir, en las esencias trascendentes a las que se accede mediante la reminiscencia y por lo tanto establece una verdad absoluta. De igual forma el cristianismo ubica el concepto de verdad en el más allá, Dios es la verdad, que se conoce a través del arrepentimiento, después de la muerte. Para Emmanuel Kant la verdad se ubica en la mente, gracias al uso de las estructuras estables, con las que cuenta la razón para organizar un mundo de fenómenos, que no tiene la posibilidad de conocer “en sí mismo”, estas son unas de las distintas formas para abordar el problema de la verdad. De esta forma lo común en estas teorías de la verdad, es que se muestra de forma absoluta, ahí residen los inconvenientes para establecer lo verdadero.

El empleo de verdades absolutas ha hecho posible la implementación de políticas de barbarie. Retomando el caso colombiano, donde se establece como verdad absoluta, que el único problema era la insurgencia, esto permite la introducción del piso ideológico que justifica la violencia hacia cualquier sector de la sociedad que se oponga a la estrategia paramilitar, como maniobra premeditada y sistemática. A partir de la justificación del paramilitarismo como verdad absoluta, se hace posible la justificación de los métodos violentos empleados, para eliminar no sólo a la insurgencia sino a todas las voces disidentes mediante la implementación de masacres sistemáticas, limpiezas urbanas, violencia sexual, desplazamiento entre otras.

Por tanto, es claro que los procesos de justicia transicional no deben buscar verdades absolutas, pues estas son determinadas por una base ideológica opuesta a la naturaleza de la justicia.

Allí donde la política busca la verdad no puede haber democracia. Sin embargo si se piensa la verdad en términos hermenéuticos que muchos filósofos del siglo XX

han propuesto, la verdad de la política deberá buscarse sobre todo en la construcción de un consenso y de una amistad civil que haga posible también la verdad en el sentido descriptivo del término<sup>22</sup>

Así mismo el filósofo francés Michel Foucault afirma que la verdad no es “el conjunto de cosas verdaderas que están por descubrir o que hay que aceptar”. sino “el conjunto de reglas según las cuales se distingue lo verdadero de lo falso y se aplica a lo verdadero efectos específicos del poder”<sup>23</sup>; de tal forma que para tener acceso a la verdad es necesario un tipo de poder, lo que lleva, a que a partir de la acción de ejercer poder, sea posible, establecer un tipo de verdad que seguramente será de naturaleza absoluta. De esta forma la verdad que aflora de los procesos de justicia y paz es determinada por la visión del vencedor, pues es el que tiene la posibilidad de ejercer poder sobre los vencidos. Por lo tanto la verdad es determina a partir del discurso del más poderoso, sin importar que dicha verdad tenga relación con la realidad material.

Ahora bien, desde este orden de ideas, el concepto de verdad, a partir de la mirada de Foucault se establece mediante el discurso de lo verdadero, discurso determinado por el poder. Los criterios para establecer lo verdadero no son definidos por cualquiera, sino por quien tiene el poder para ejercerlo.

La verdad es el constructo de las relaciones de poder y el engranaje de los discursos verdaderos, establecidos por el poder. De tal forma que su relación con el poder, muestra que:

la <verdad> está concentrada sobre la forma del discurso científico y sobre las instituciones que lo producen; está sometida a una constante incitación económica y política (necesidad de verdad tanto para la producción económica como para el poder político); es objeto bajo diversas formas, de una inmensa difusión y consumo (circula en aparatos de educación o de información cuya extensión es relativamente

---

<sup>22</sup> Vattimo Gianni. Adiós a la verdad, España: 2010 edisa,pg.29

<sup>23</sup> Foucault, Michel. Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones. Madrid: Altaya. P. 194

amplia en el cuerpo social, a pesar de algunas limitaciones estrictas); es producida y transmitida bajo el control no exclusivo pero dominando de algunos aparatos políticos y económicos (universidad, ejército y escritura media); finalmente, es el evidente de todo un debate político y todo un enfrentamiento social (luchas “ideológicas”) <sup>24</sup>

Antes de continuar con la argumentación sobre el poder, es necesario insistir que el sentido que tiene el concepto de verdad en dichos procesos, evidentemente es un sentido sociopolítico y, por tanto, no epistemológico o científico. Puesto que, de esta forma es posible la construcción de una verdad incluyente y democrática. Que no sólo muestre la visión de parte de los “vencedores” de la historia, lo realmente importante es que las víctimas, que siempre han estado invisibilizada por el discurso dominante, aporten a la construcción de la verdad. De esta forma la verdad busca cuestionar lo establecido, además de rescatar el significado político a las víctimas, en últimas que muestre a la sociedad en que tipo de políticas se fundamenta la lógica del uso de la violencia.

Es necesario para el planteamiento de la verdad en dichos procesos y en aras de la búsqueda de la Verdad, la Justicia y la Reparación, tener en cuenta la mirada de la víctima, como lo afirma Reyes Mate:

Entender que la mirada de la víctima es necesaria para descubrir la verdad. No se trata de la verdad de lo que le ocurrió a ella, sino la verdad relativa a la realidad en la que nos encontramos todos. La víctima en efecto ve algo que se nos escapa a los demás <sup>25</sup>

Es importante que la víctima agregue al conocimiento su visión del lado oculto; el lado que ha sido ocultado, silenciado o privado de toda significación política. El

---

<sup>24</sup> Ibíd., P. 143-144

<sup>25</sup> Reyes. Mate. Justicia de las Víctimas: Terrorismo, Memoria y Reconciliación. Barcelona:2008, ANTHOPOS. p. 28

lado que la víctima tiene presente es lamentablemente el de la experiencia del sufrimiento.

El filósofo judío-alemán Theodor Adorno afirma que el aporte de la víctima a la construcción de la verdad, consiste en: “el sufrimiento es la condición de toda verdad”<sup>26</sup>

En la construcción de la “verdad” es necesario tener en cuenta el dolor acumulado de las víctimas y su significado. Si no se tiene en cuenta a las víctimas para la construcción de la verdad, cualquier tipo de reconciliación fracasará.

### **2.3. JUSTICIA**

A propósito de la justicia, se puede decir qué función esencialmente tienen que ser reestructiva, debido a que tiene como función reconstruir todo lo destruido por la injusticia, que es vista como una acción destructiva. De tal forma que para cumplir su propósito, emplea una ética reestructiva como lo afirma el filósofo español Reyes Mate:

Existe, por un lado, una ética reestructiva más atenta a la situación de los sujetos reales que a la salvaguarda de principios abstractos. Cuando hablamos de ética, pensamos en principios morales que deben guiar la acción. El acento está puesto en la normal que hay que observar. Pues bien, la ética reestructiva cambia el acento dando importancia no tanto al respeto de la ley cuanto a la situación de los sujetos reales afectado por esa ley<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> *Ibíd.*, P. 28

<sup>27</sup> *Ibíd.*, P 23

Cuando la lógica de la ética se basa en los principios de autoridad de normas abstractas “Fiat Justitia et Pereat Mundus”<sup>28</sup> es característico de una actitud, que quiere hacer justicia a cualquier precio.

Por otra parte, es latente la idea de que la función de la justicia es castigar al verdugo, de la misma forma que sufrieron las víctimas.

Por lo tanto, el vínculo histórico entre justicia y castigo debe romperse, debido a que la justicia reconstructiva no se centra en el verdugo y su castigo, da más importancia a la víctima. Lo que hace pensar, que lleva a la impunidad; pero de lo que aquí se trata no es de desentenderse del victimario, sino darle significado al sufrimiento y establecer de otra forma las prioridades de la justicia. En definitiva, hay que cambiar la relación entre Justicia-castigo por Justicia y Reparación.

Por tanto la mejor estrategia para reparar a las víctimas es gracias al conocimiento de la verdad; esto permite, *primero* su reconocimiento y *segundo* los elementos para la reparación integral.

Para que la justicia tenga una función reparadora, es necesario que en el momento de la elección de los principios de la justicia, tener una visión amplia del concepto de justicia. Partiendo de esto, Agnes Heller, filósofa húngara define a la justicia en su aspecto formal como:

La aplicación de las mismas normas y reglas constitutivas de un grupo social a todos y cada uno de los miembros de ese grupo, de forma consistente y continuada (...) la no aplicación de una medida común, o su aplicación inconsistente o intermitente, significa ser culpable del vicio de la injusticia (...) también sabemos que un acto injusto es una ofensa moral, y una persona injusta es moralmente inferior,

---

<sup>28</sup> “Que se haga justicia aunque parezca el mundo”, era la frase utilizada por el emperador Romano Fernando I

incluso si la norma o regla que no se ha aplicado en la forma debida, no es una norma moral<sup>29</sup>

De esta forma los proyectos de justicia transicional tienen que hacer un reconocimiento amplio de las víctimas, debido a que no basta únicamente con el reconocimiento jurídico del concepto de víctima. Es indispensable que a partir del reconocimiento de la necesidad de hacer justicia a las víctimas se dé un sentido reconstructivo a la ética y la justicia.

En síntesis, el concepto de justicia tomado en los procesos de justicia transicional, se aparta de su sentido formal, mediante el empleo de una dimensión más amplia; que pretende reparar el daño causado; a pesar de esto, no deja de estar formada por una serie de normas y reglas acordadas por un grupo social y donde el carácter de justo o injusto se encuentra tanto en su formulación como en su aplicación. Pues el acuerdo de dichas normas exige tener en cuenta los principios fundamentales como la libertad y la igualdad, y donde es aplicable la teoría de la justicia de Rawls.

#### **2.4. CÓMO SANCIONAR A LOS RESPONSABLES**

Uno de los grandes retos para este tipo de procesos es el castigo que deben recibir los responsables de los actos de injusticia. Filósofos y teóricos del derecho se han interesado en el análisis del tipo de castigo, que se debe aplicar a los responsables. Las discusiones giran en torno a si la finalidad de la sanción es reformativa, retributiva o disuasiva.

La justicia retributiva, o vindicativa, o sancionatoria, o penal, no puede entenderse sino como articulada al servicio de /o como aplicación a un campo específico/ de la JUSTICIA como valor substantivo. En esta perspectiva hay que entenderla como un mecanismo correctivo, o re-establecedor, o re-fundador, de una aplicación de

---

<sup>29</sup> HELLER, AGNES, *Más allá de la Justicia*, editorial crítica, Barcelona, 1990, pg.325

estándares equivalentes de vida y libertad a los integrantes de una misma nacionalidad.<sup>30</sup>

Por consiguiente, es indispensable que en la formulación de los principios de la justicia transicional se establezca un modelo de castigo a los responsables, donde la atención no se centre únicamente al victimario, ya que hay que tener en cuenta que el objetivo de la justicia transicional es recuperar al victimario y el castigo sobre éste tiene que contribuir a resarcir el daño causado.

“el único principio de castigo digno en el ser humano es el de retribución, pues impide que los humanos sean considerados como meros medios y los considera como fines-en-sí, responsables de sus actos, agentes libres y racionales, que al transgredir las normas deben expiar la ofensa pagando la deuda contraída, para restaurar así la justicia”

La dimensión social de la justicia retributiva es profunda; debido a que busca esencialmente el equilibrio de la violencia. Puesto que la “justicia privada” lleva a una cadena infinita de violencia, que debe ser erradicada, mediante el equilibrio reflexivo de las relaciones de convivencia, mediante la aplicación de la justicia retributiva; sin duda es importante que la aplicación de un modelo de justicia, sin importar cuál sea, no debe eliminar la obligación sancionatoria de la justicia, de hecho, esto permite la estimulación a la justicia privada desborda en la prolongación de la violencia en la sociedad.

Sin duda la contradicción latente entre justicia e injusticia hace referencia al conjunto de normas y reglas acordadas por los integrantes de una sociedad, todos los problemas de carácter político y social.

---

<sup>30</sup> Colombia Nunca Más Tomo 1. 2002. Obtenido 23 de noviembre 2013 de <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z7/index.html>

Sin importar el tipo de motivación, esta debe buscar dar respuesta a la necesidad de la justicia. Debido a que la acción penal con sentido redistributivo es el elemento fundamental de la convivencia civilizada, que no debe buscar el castigo “ojo por ojo” al contrario debe buscar un equilibrio moral, que se logra mediante el castigo proporcional al daño causado.

En definitiva, la justicia debería concentrarse en la víctima, dar más importancia a la reparación, que al castigo de los responsables. Así mismo esto no se traduce en impunidad, al contrario es el reconocimiento del dolor de las víctimas. De la misma manera, es necesaria la erradicación de las condiciones generadores de violencia e injusticia en la sociedad, para que se llegue a la reconciliación. En conclusión, mediante la retribución del mal causado por el victimario, la justicia toma un papel reconstructivo, pues no busca el castigo y sufrimiento del victimario, busca la recuperación de la víctima y el victimario a la sociedad.

### 3. LA JUSTICIA TRANSICIONAL A PARTIR DE TEORÍA DE LA JUSTICIA

La pregunta por la justicia es la pregunta por la estructura básica de la sociedad, lo que vincula a Rawls con pensadores como Hobbes, Locke y Rousseau, debido a que los principios de la estructura de la sociedad son el resultado de un acuerdo original, donde participan todos los que harán parte de ésta.

El problema radica en cómo llegar a dichos acuerdos, lo más seguro es que habrán distintas opiniones acerca de cómo llegar al acuerdo sobre los principios de la justicia, y cada opinión estará viciada por inclinaciones de aspecto individual, que busquen obtener beneficios, puesto que es claro que no habrá un verdadero debate que permita encontrar la mejor opción, sino un escenario en el que cada quien justifica la estructura económica o social que más le convenga. En conclusión no habrá mucha necesidad de justificación y argumentos porque sabemos quién va a ganar.

De este problema surge la noción de justicia como imparcialidad de Rawls, el cual afirma que “trasmite la idea de que los principios de la justicia se acuerdan en una situación inicial que es justa.” Donde a partir del velo de la ignorancia se pueden llegar a acuerdos de naturaleza imparcial.

De esta forma, la *Teoría de la Justicia* parte de la necesidad de llegar a acuerdos imparciales que reflejen justicia en las sociedades. Por lo tanto si la justicia es la base de la sociedad, qué tipo de principios debe tomar para que tanto los problemas aflorados de la distribución y la cooperación social, así como la distribución de derechos, regulados por principios imparciales y universales.

Con respecto a la justicia transicional, como se ha dicho a lo largo del texto, busca establecer principios, para hacer frente a problemas de injusticia que

principalmente son el resultado de una estructura social basada en la desigualdad, la cual produce las condiciones para la violencia.

Por lo tanto los principios de la justicia transicional no sólo deben responder a la necesidad de hacer justicia, sino también a establecer las condiciones necesarias para la reconciliación, mediante la eliminación de dichas condiciones. De esta forma, mediante la implementación de *Teoría de la Justicia* es posible establecer principios para la justicia transicional.

### **3.1. CONDICIONES DE LA JUSTICIA**

Para Rawls son indispensables dos condiciones generales, que hagan visible la necesidad de establecer los principios de justicia, las cuales son:

Primera, las circunstancias objetivas que hacen posible y necesaria la cooperación humana. Así, muchos individuos coexisten juntos, simultáneamente, en un determinado territorio geográfico. Estos individuos son, en términos generales, semejantes en sus capacidades físicas y mentales; o cuando menos son comparables en el sentido de que ninguno de ellos puede dominar al resto. Son vulnerables a los ataques y están sujetos a la posibilidad de ver bloqueados sus planes por la fuerza conjunta de los otros. Finalmente, existe la condición de la escasez moderada que abarca una gran variedad de situaciones. Los recursos, naturales y no naturales, no son tan abundantes que los planes de cooperación se vuelvan superfluos; por otra parte, las condiciones no son tan duras que toda empresa fructífera tenga que fracasar inevitablemente. Mientras que todos los acuerdos mutuamente ventajosos son factibles, los beneficios que producen se quedan cortos frente a las demandas planteadas por los hombres.<sup>31</sup>

Estas condiciones hacen referencian a las circunstancias de la justicia, que son las condiciones normales que dan origen a la necesidad de la justicia. De esta forma observemos en el caso de la justicia transicional que tiene como origen la

---

<sup>31</sup> RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, México, F.C.E., 1993, pág. 126

necesidad de responder a las demandas de justicia, debido a que dicha violencia surge a partir de una serie de problemas en la distribución de la cooperación social, que a su vez son las que producen las condiciones para la violencia.

Por lo tanto es evidente que la justicia transicional, surge como elemento que permite la concertación sobre los nuevos principios para la sociedad en materia de justicia.

### **3.2. EL PRINCIPIO DE DIFERENCIA, Y SU PAPEL LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL.**

Para hablar de justicia transicional es necesario entender su significado, sus definiciones tanto éticas como jurídicas, que permitan ponerla en práctica y de esta forma alcanzar los objetivos propuestos por esta. Por esta razón es que *Teoría de la Justicia* de Rawls es indispensable, debido a que muestra una visión sobre la concepción del término de justicia, lo que la hace fácil de entender, debido a que es necesario plantear una opción de justicia con mecanismos diferentes en momentos de cambio político.

En las sociedades que desean salir de largos ciclos de violencia; la violencia es un elemento común, considerado injusto en la medida que sobrepasa el límite de los derechos fundamentales, generando una situación de desconocimiento y desconfianza frente a las instituciones y el Estado. Otro elemento a resaltar es que dichas situaciones no encajan dentro de los parámetros que sostienen los principios de la justicia.

Por lo tanto, hablar de justicia dentro de dichas sociedades se hace imposible, pues si se llega a ésta, no se debe pensar en la justicia como amnistía para los perpetradores, porque no tendría sentido, en la medida que no se obligando, a los responsables a responder por los actos perpetrados.

Alcanzar la justicia en dichas sociedades implicaría, aplicar los principios de la teoría contractualista de Rawls, teniendo en cuenta que la acción de no reparar a las víctimas, sin duda, sería una nueva injusticia, puesto que estas están en desventaja frente al conjunto de la sociedad, debido a la pérdida sistemática de derechos y pertenencias.

“La tarea, (de la justicia) entonces, consiste en definir una situación en la que puedan ser incorporados tanto los intereses colectivos como las condiciones generales de la experiencia moral y en la que, al mismo tiempo, la autonomía individual quede salvaguardada.”<sup>32</sup>

Como observamos en la anterior cita, el papel de la justicia, es determinar los principios de los hechos morales, que se determinan por los principios que deberían ser escogidos en la posición original, y que hacen posible la convivencia civilizada.

A partir de esto, es evidente que la concepción de la justicia de Rawls es aplicable en la construcción de un modelo de justicia transicional, como lo afirma Du Toit “cuando las condiciones sociales no permiten el establecimiento efectivo de derechos (básicos) y en la medida que ellos son necesarios para preparar el camino para la construcción de una sociedad libre.”<sup>33</sup>

Lo anterior se ve reflejado en las sociedades que desean plantear un modelo de justicia transicional, debido a que el Estado ha dejado de garantizar las condiciones mínimas, para el respeto de los derechos humanos, perdiendo el monopolio de la fuerza y la soberanía sobre su propio territorio, debido al conflicto armado o un régimen autoritario, generado mayormente por la mala distribución de los recursos de la cooperación social.

---

<sup>32</sup> ZEPEDA, Rodríguez, Jesús. (2003) La política del consenso. Una lectura crítica de El liberalismo político de John Rawls..España, Anthropos. Pág. 18.

<sup>33</sup> DU TOIT A. (s.f.). dhnet . Recuperado el 23 de febrero de 2014, de [http://www.dhnet.org.br/verdade/mundo/textos/du\\_toit\\_africa\\_do\\_sul\\_los\\_fundamentos\\_morales.pdf](http://www.dhnet.org.br/verdade/mundo/textos/du_toit_africa_do_sul_los_fundamentos_morales.pdf)

De tal forma que a partir de dichas condiciones funcionan las comisiones de la verdad, que son una de las herramientas necesarias para avanzar en un proceso de dicha naturaleza, por ser las encargadas de la investigación de los hechos del pasado, y hacer pública la verdad que constituye el camino de la reconciliación, que busca enfrentar la verdad, para superar las diferencias, sanar moralmente a las víctimas y lograr el entendimiento de unos con otros.

El contrato social de Rawls permite explicar la adecuación dentro de las distintas sociedades del concepto de justicia transicional. Ya que obedece a la idea de un acuerdo pactado previamente entre el Estado y los grupos violentos, que es aceptado por las distintas partes, donde en teoría el derecho a la justicia de las víctimas se sacrifica.

Dicho contrato busca explicar la autoridad del Estado mediante el acuerdo realizado al interior de un grupo que pretende legitimarlo, donde todos están de acuerdo gracias a la racionalidad propia, de manera que la felicidad humana y la dignidad de las personas, permiten convencer a aquellos que no hagan parte de la base del poder para que lo hagan. Como ocurrió en Colombia con la ley de justicia y paz que busca la desmovilización de grupos al margen de la ley.

Esto lleva a una constante tensión entre los valores de perdón, amnistía, justicia y verdad; tensión expuesta antes y después del proceso que debe pretender la reconciliación. Hay dos opciones para dar solución, la primera opción se aplica en los procesos de justicia transicional que no pretenden solucionar los problemas esenciales de la distribución social, sino encontrar una armonía social que permita la coexistencia y el fin del conflicto. La otra que surge a través de la aplicación de *Teoría de la Justicia*, que busca redefinir la importancia de los valores que fueron asignados y que busca darle importancia a la justicia restaurativa, sobre la idea de justicia privada o retributiva.

De lo anterior, se puede hacer referencia a Rodrigo Uprimmy, sobre las condiciones de la justicia transicional; denominada justicia negociada que busca altos niveles de verdad, justicia y reparación. Justicia negociada que únicamente se debe dar “cuando sea claro que las condiciones políticas impiden alcanzarlas, o que ciertas fórmulas de perdón pueden ser ética y políticamente superiores a aquellos valores que se podrían defender por la imposición de penas y castigos”<sup>34</sup>.

De lo anterior se puede ver como dentro de dicha posición, se puede comprender el segundo principio de la teoría de la justicia de Rawls, a saber el de la diferencia, que busca reconocer que las desigualdades de ser aceptadas deben actuar en beneficio de todos.

Dentro de la justicia transicional esto hace referencia a que en los momentos de cambio es necesario reflexionar sobre las conductas aceptables, en pro de la democracia que normalmente no serían aceptadas, y que únicamente son justificables por su aporte en beneficio de la sociedad.

En muchas de las sociedades que desean salir de procesos violentos, incluyendo Colombia, se ha establecido pocos años de cárcel para los responsables de cometer actos de violencia con el fin, de motivar la desmovilización de grupos armados al margen de la ley. De esta forma se justifica la rebaja de penas (pues es desigual la rebaja de penas que se otorga a los victimarios en comparación a personas que no están bajo dicha ley) como uno de los elementos claves de un proceso de reconciliación.

Las opciones en un proceso de justicia transicional, giran en torno a la posibilidad de no tener un proceso de justicia transicional, pues este va en contra de la obligación de los estados de castigar a los responsables, o de un proceso de

---

<sup>34</sup> UPRIMY, & UPRIMY, R. (s.f.). calameo. Recuperado el 21 de Febrero de 2014, de <http://es.calameo.com/read/0000590893f85f507a748>

forma imparcial mediante el uso de teoría de la justicia, específicamente mediante el planteamiento de la imparcialidad. Que en este caso la imparcialidad se presenta dentro de las comisiones de la verdad, las cuales tienen un papel importante en el momento de revelar los autores de los crímenes, tanto materiales como intelectuales, a esto es que le deben apostar las comisiones de la verdad. Por tanto, bajo estas condiciones es que se hace posible establecer las características de la justicia transicional, sin descuidar las concepciones morales que guían a la justicia transicional. De tal forma que la tarea de la justicia tiene como origen el principio básico del respeto hacia la dignidad, de forma igualitaria de las personas como seres morales; donde la verdad además de ser el reconocimiento de dicha dignidad, permite el restablecimiento de la dignidad humana de las víctimas. Así mismo el papel de la justicia es restituir el respeto moral e igualitario. Para el caso de la justicia transicional, el restablecimiento de la dignidad va de la mano de la forma como los Estados reparan el daño causado, a causa de no proteger los derechos de los ciudadanos.

#### 4. CONCLUSIONES

Es clara la importancia de establecer las condiciones para la reconciliación, siendo *Teoría de la justicia* uno de los elementos necesarios para establecer principios de justicia que permitan a los Estados garantizar la paz. Paz a la cual difícilmente se llegaría aplicando los principios de la justicia formal, debido a que los Estados han perdido su poder sobre las estructuras violentas. Por lo tanto la pregunta fundamental que se deben hacer las sociedades, es decidir sobre cual valor es más importante, si el de hacer justicia en el sentido amplio de la palabra “ojo por ojo y diente por diente” o un valor supremo, que en este caso es alcanzar la paz, mediante el establecimiento de las condiciones para la reconciliación.

Teniendo en cuenta *Teoría de la Justicia*, es claro que mediante la implementación del principio de diferencia y el principio de elección racional el maximin, es posible la elección de los principios de justicia que sean aplicables en un proceso de justicia transicional.

Debido a que el principio de diferencia busca reconocer que las desigualdades que de ser aceptadas deben actuar en beneficio de todos. Dentro de la justicia transicional esto hace referencia, a que en momento de cambio político, es necesario reflexionar sobre las conductas aceptables en pro de la democracia que normalmente no serían aceptadas, y que únicamente son justificables por su aporte en beneficio de la sociedad.

Lo que permite la rebaja de penas, para promover la desmovilización de los violentos, sacrificando la justicia en sentido formal y justificado por su aporte en beneficio de la sociedad, sin sacrificar los principios de igualdad y libertad de gran importancia la teoría contractualista de Rawls.

Así mismo, es posible que las personas acepten, el principio de diferencia mediante la implementación de la elección racional del maximin, que consiste en un principio de elección en momento de incertidumbre<sup>35</sup> regla que nos dice que “debemos jerarquizar las alternativas conforme a los peores resultados posibles: habremos de adoptar la alternativa cuyo peor resultado sea superior al peor de los resultados de las otras alternativas”<sup>36</sup>. La posición de esta ilustración es que cuando hay una larga serie de decisiones para tomar, la mejor estrategia, como señala Rawls, es maximizar la utilidad esperada.

Sin embargo la decisión que hay que tomar en la posición original no es la primera en una larga serie, sino que es única. Hay que vivir con la decisión que se tome el resto de la vida. Es por esta razón Rawls considera que la estrategia maximin es la mejor, pues no es necesario correr el riesgo de ser una persona pobre o socialmente oprimida, cuando podrías obtener una mejor posición utilizando maximi.

Por lo tanto; teoría de la justicia permite, establecer los principios de la justicia transicional, pues a partir de la aplicación de los principios de la teoría contractualista de Rawls, los Estados pueden formular principios de justicia que respondan a situaciones concretas en momentos determinados, lo que no necesariamente implica evadir sus responsabilidades, frente a las víctimas que exigen justicia.

---

<sup>35</sup> Cfr. RAWLS, John, Teoría de la justicia, México, F.C.E., 1993, pág. 88

<sup>36</sup> *Ibíd.*, P 150

## BIBLIOGRAFÍA

- DE GREIFF, P. (2005). *Elementos de un Programa de Reparacion*. Bogotá: Legis.
- DU TOIT , A. (s.f.). *dhnet* . Recuperado el 23 de febrero de 2014, de [http://www.dhnet.org.br/verdade/mundo/textos/du\\_toit\\_africa\\_do\\_sul\\_los\\_fundamentos\\_morales.pdf](http://www.dhnet.org.br/verdade/mundo/textos/du_toit_africa_do_sul_los_fundamentos_morales.pdf)
- FOCAULT, M. (1981). *Un Dialogo Sobre el Poder y otras conversaciones*. madrid: Altaya.
- GARGARELLA, R. (1999). *Las teorías de la justicia despues de Rawls* . Barcelona : Paidós .
- GIANNINI, & VATTIMO. (2010). *Adiós a la verdad*. España: Edisa.
- HELLER , a. (1990). *Más allá de la Justicia* . Barcelona: Critica.
- HUMANOS, C. I. (s.f.). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* . Recuperado el 20 de Mayo de 2014, de <http://www.cidh.org/countryrep/Colom99sp/capitulo-4e.htm>
- INTERNACIONAL, C. P. (s.f.). *CORTE PENASL INTERNACIONAL* . Recuperado el 10 de Mayo de 2014, de [http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- MÁS, C. N. (s.f.). *derechos.org*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2013, de <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z7/Intro.html>
- NULLVALUE. (1997). *el tiempo*. Recuperado el 28 de Abril de 2014, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-605402>
- RAWLS, J. (1993). *Teoría de la justicia* . Mexico F.C.E: Fondo de Cultura Economica .
- REYES, M. (2008). *Justicia de las víctimas: Terrorismo, Memoria y Reconciliacion* . Barcelona : Anthopos.
- UNESCO. (Febrero de 1993). *UNESCO*. Recuperado el 20 de Abril de 2014

UPRIMMY, R. (2006). *Las enseñanzas del análisis comparado procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso de Colombia*. Bogotá: Antropos.

UPRIMY, & UPRIMY, R. (s.f.). *calameo*. Recuperado el 21 de Febrero de 2014, de <http://es.calameo.com/read/0000590893f85f507a748>

ZEPEDA, R., & Jesus. (2003). *la politica del consenso*. España: Anthropos.